
Ley N° 2428

**IMPUESTO PARA EL FOMENTO
AL TURISMO**

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 Diciembre de 1971.

Expte. S—3028—71.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 5241 de fecha 15 de Noviembre del año en curso y la Política Nacional N° 118, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y

Art. 1° — Fíjase en la suma de Diez (10) Pesos el mínimo a tributar en el impuesto para el Fomento del Turismo, establecido en el Título V del Código Fiscal y en el Capítulo V de la Ley Impositiva, incorporado por la Ley N° 2346.

La precedente disposición será aplicable sólo a los contribuyentes mencionados en la segunda parte del artículo 185, a partir del ejercicio fiscal en curso.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega